



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ENERGÍA SOLAR

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1: La Asociación se denominará Asociación Costarricense de Energía Solar, "acesolar". Es una entidad sin fines de lucro de carácter privado y por su naturaleza será de duración indefinida. La Asociación Costarricense de Energía Solar será identificada en los artículos siguientes como la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2: La ASOCIACIÓN se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos internos y legislación costarricense que exista sobre la materia.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la ASOCIACIÓN será en el Centro Empresarial Fórum uno, Edificio C, oficina 1-c-1, bufete de Arias & Muñoz.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 4: Los fines de la ASOCIACIÓN son los siguientes:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica que permita mejorar el aprovechamiento de la energía derivada de la radiación solar.
- b) Fomentar, promover y gestionar políticas y prácticas que apoyen la utilización de fuentes de energías derivadas de la radiación solar ante las autoridades locales, nacionales, regionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y fundaciones.
- c) Promover la divulgación y discusión de ideas y la comparación e intercambio de resultados relacionados con el aprovechamiento de la energía derivada del sol.
- d) Agrupar a personas e instituciones públicas y privadas interesadas en la capacitación, investigación, desarrollo, promoción de los sistemas que utilizan o generan energía aprovechable derivada de la radiación solar.
- e) Promover y apoyar la creación o instalación en el país de centros de investigación o empresas enfocadas en la producción,

desarrollo o implementación de sistemas que utilicen o generen energía aprovechable derivada del sol.

ARTÍCULO 5: Serán temas de interés para la ASOCIACIÓN aquellos que tengan como fin principal la promoción, divulgación, desarrollo, producción, implementación, defensa o investigación de los sistemas que utilicen o generen energía aprovechable derivada del sol.

ARTÍCULO 6: En la consecución de sus fines la ASOCIACIÓN usará todos los medios que las leyes permitan y en especial de los siguientes (en conformidad con la disponibilidad presupuestaria):

- a) Generar material divulgativo impreso o electrónico sobre los temas de interés de la ASOCIACIÓN.
- b) Crear y mantener bases de datos con información útil para los asociados sobre los temas de interés de la ASOCIACIÓN.
- c) Organizar congresos, seminarios, foros, mesas redondas y cursos cortos sobre las temas de interés de la ASOCIACIÓN.
- d) Ofrecer servicios de asesoría en temas relacionados con las áreas de interés de la Asociación.
- e) Promover y participar en la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas o privadas que fomenten la utilización de la energía derivada del sol, así como llevar a cabo actividades o acciones que propicien la participación de empresas, entes gubernamentales, organizaciones e individuos en el desarrollo e impulso de este tipo de políticas.
- f) Buscar y coordinar actividades y proyectos conjuntos en el área de interés de la Asociación con organizaciones nacionales e internacionales que tengan los mismos fines o similares.
- g) comprar, vender, permutar, transar, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar, importar, exportar, recibir y entregar bienes y derechos en fideicomiso, realizar e intervenir en fideicomisos ya sea como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, y de cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- h) Abrir, operar y de cualquier otra forma administrar cuentas bancarias.
- i) Interponer, promover, coadyuvar, contestar o de cualquier otra forma participar en acciones o demandas constitucionales, administrativas, judiciales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza para promover y defender los intereses perseguidos por la Asociación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: La Asociación contará con los siguientes recursos:

a) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que fije la ASOCIACIÓN.

b) Las subvenciones, donaciones, rentas y afiliaciones institucionales que le conceda el Gobierno o Instituciones Autónomas, semi Autónomas o privadas Nacionales o Internacionales. La ASOCIACIÓN para efecto de la Declaratoria de Utilidad Pública, someterá el control de sus finanzas al régimen que indique el Ministerio de Justicia y Gracia, o cualquier otra entidad que por ley correspondan.

c) Todos aquellos dineros provenientes de los bienes y servicios que genere la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación podrán ser:

a) **Fundadores:** se consideran fundadores a todas aquellas personas que, suscribieron el acta de fundación y los que se adhirieron hasta el día en que se aprobaron los Estatutos;

b) **Activos:** son las personas físicas y jurídicas que efectúan al día el pago correspondiente de la cuota fijada de participación y serán los únicos miembros con derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación.

c) **Inactivos:** son los asociados que por cualquier razón soliciten a la Junta Directiva una suspensión a plazo fijo o indefinido de su membresía. La Junta Directiva conocerá de solicitud de suspensión del miembro y, en caso de aprobarla, así lo consignará en un asiento del libro de registro de Asociados, el mismo procedimiento se usará para solicitar la reactivación de la membresía. También se considerarán inactivos, aquellos miembros que mantengan un atraso en el pago de sus cuotas igual o superior a seis mensualidades. El Tesorero informará a la Junta Directiva cuando algún asociado alcance un atraso de las cuotas antes dichas y corresponderá a la Junta Directiva hacer la correspondiente declaratoria sobre la condición del asociado. El asociado inactivo podrá reactivar de forma inmediata su membresía, siempre y cuando realice el pago de las cuotas atrasadas, las cuales no podrán exceder en número de cuotas consideradas casual de desafiliación. El paso a la condición de inactivo sea por solicitud realizada a la Junta Directiva o por falta de pago de cuotas, hará cesar de inmediato al asociado en los cargos que ocupe dentro de la Asociación o en representación de esta ante terceros, así como a todos los beneficios que otorgue la Asociación a sus miembros.

d) **Honorarios:** son las personas físicas o jurídicas e

instituciones nombradas como tales por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y estarán exentas del pago de la cuota de participación.

ARTÍCULO 9: Los miembros de la ASOCIACIÓN pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes en el país.

ARTÍCULO 10: AFILIACIÓN: Las solicitudes de ingreso a la ASOCIACIÓN deberán presentarse por escrito ante la Junta Directiva, firmada por el solicitante en el formulario existente para esos efectos.

ARTÍCULO 11: DEBERES: Son deberes de los asociados:

a) Asistir a todas las reuniones de Asociados, para las cuales sean convocados;

b) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos que para realizar los fines se emitan;

c) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación, sin que esto implique intervención directa en la administración;

d) Velar por el engrandecimiento de la Asociación y prestar todo el apoyo material y moral a su alcance;

e) Desempeñar con lealtad todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean encargados;

f) Comunicar a la Junta Directiva todo acto del cual tengan conocimiento y que menoscabe el prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 12: DERECHOS: Son derechos de los asociados:

a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

b) Respetar y cumplir los Estatutos.

c) Postularse como candidato a la Junta Directiva así como ocupar cualquier otro cargo que aprbase la Asociación.

d) Examinar los libros, cuentas y demás documentos de la Asociación, en la sede de la misma y en presencia de un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: Régimen Disciplinario:

Los asociados pueden ser amonestados, suspendidos o podrán perder su calidad de afiliados por:

a) renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.

b) por atraso en el pago de doce cuotas.

c) no asistir a cuatro Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias de Asociados,

d) actuar abiertamente en contra de las disposiciones de este estatuto y de las

reglamentaciones internas de la Asociación,

e) no cumplir a cabalidad con los cargos , comisiones o trabajos que le sean encargados por cualquiera de los órganos de la Asociación , y que hayan sido aceptados por el asociado,

f) actuar a nombre de la Asociación sin estar facultado para ello, y

e) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

La Junta Directiva puede amonestar, suspender o desafiliarse a cualquier miembro por cualquier de las causas anteriormente enumeradas. Previo a tomar la decisión de amonestar, suspender o desafiliar , la Junta Directiva deberá notificar personalmente al asociado de la acusación que se le imputa y de las posibles consecuencias que podría acarrear una decisión en su contra otorgándole un plazo de no menor a cinco días hábiles para que formule y presente por escrito su respectiva defensa. La resolución final de la Junta Directiva deberá ser razonada y deberá ser comunicada íntegramente al asociado afectado. Si aquel considerase la resolución de la Junta Directiva injusta o inconveniente, podrá apelar ante la Asamblea General en plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución de la Junta Directiva. La Asamblea General resolverá el recurso en la sesión inmediata posterior a la presentación de la apelación. El fallo de la Asamblea será definitivo.

ARTÍCULO 14:

Los miembros honorarios perderán su carácter de tales por causa de indignidad , la cual deberá ser declarada por dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: La ASOCIACIÓN ejercerá sus funciones a través de sus órganos respectivos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Fiscalía . Todos los órganos gozarán de autonomía en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y sus decisiones son vinculantes para los demás órganos y para los asociados. La Asamblea General está compuesta por todos los asociados activos de la Asociación. La Asamblea General será presidida por la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto por la vicepresidencia de la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año que corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre, para conocer y aprobar de los siguientes asuntos:

- a) Informe del Presidente.
- b) Informe de la Tesorería.
- c) Informe del Fiscal.
- d) Elección de la Junta Directiva para el período siguiente cuando esto lo amerite y,
- e) Iniciativas de los asociados.

Los informes deberán rendirse por escrito y en forma

directa y personal por cada uno de los responsables.

Las Asambleas serán convocadas por el Secretario de la Junta Directiva, mediante una carta circular que se enviará por correo, fax o cualquier otro medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días hábiles de anticipación, no contándose en este plazo ni la fecha del envío, ni la fecha de celebración de la Asamblea de Cuotistas. En la convocatoria se definirá la fecha, hora y el lugar en donde se realizará la Asamblea.

ARTÍCULO 17: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente las veces que fuere necesario, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo solicite a esta un número no menos del diez por ciento de los asociados, y se conocerá únicamente de aquellos asuntos para los que ha sido convocada. La Asamblea General Extraordinaria en cualquier tiempo y en sesión convocada al efecto , podrá destituir de sus cargos a los miembros nombrados en los distintos órganos de la Asociación, siempre que la votación en favor de la destitución alcance dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea. Quien resulte nombrado en lugar del destituido o destituidos , lo sustituirán por el resto del periodo. El Secretario de la Junta Directiva convocará a este tipo de Asamblea de la misma forma y con el mismo plazo indicados para las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 18: Del QUORUM: El quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo constituirá la mitad de los miembros más uno, en primera convocatoria. En caso de no reunirse ese quórum, se hará efectiva la Asamblea treinta minutos después de la hora fijada en segunda convocatoria, y formaran quórum los asociados presentes.

ARTÍCULO 19: Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomara por simple mayoría de los asociados presentes. De producirse empate, se repetirá la votación en dos ocasiones y de persistir el empate, el Presidente gozara del derecho de voto de calidad para tomar la decisión..

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA FISCALÍA

ARTÍCULO 20: El órgano director inmediato de la Asociación Costarricense de Energía Solar será la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales.: Primero , Segundo y Tercero. Las personas elegidas asumirán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos al finalizar el su período. Los periodos de la Junta Directiva empezaran a correr el día primero de diciembre y hasta el día treinta de noviembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 21: La elección de la Junta Directiva se realizará en la Asamblea General ordinaria. En los años impares se designará al Presidente , Tesorero , Vocal Primero y Vocal Segundo . En los años pares se designará al Vicepresidente, Secretario, y vocal Tercero.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, el día y hora que la misma Junta Directiva decida. Las sesiones extraordinarias las convocará el

Presidente por escrito en los mismos términos que se debe convocar la Asamblea General y con al menos ocho días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 23: El quórum de la Junta Directiva estará constituido por la mitad mas uno de los miembros, las decisiones de Junta Directiva se tomaran por mayoría de votos, en caso de empate después de una segunda ronda, el Presidente o el que funja como tal en su ausencia en la sesión, tendrá voto de calidad para tomar la decisión.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que la ASOCIACIÓN logre sus fines.
- b) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que se dicten.
- c) Convocar a Asambleas Generales, fijando en las convocatorias los puntos que deben tratarse en las mismas.
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso como asociado.
- e) Proponer a la Asamblea General las modificaciones a los Estatutos.
- f) Formular y aprobar los Reglamentos que correspondan.
- g) Nombrar las comisiones que se consideren convenientes.
- h) Fijar los temas de las sesiones de trabajo.
- i) Formular el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN.
- j) Rendir informes de labores.
- k) Conocer en primer términos de las sugerencias de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- l) Nombrar al personal administrativo de la ASOCIACIÓN.
- m) Aplicar las sanciones disciplinarias en la parte que le corresponde de acuerdo con el artículo trece.
- n) Atender las consultas de carácter técnico que se le formulen.
- o) Otorgar toda clase de poderes para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 25: DE LA FISCALÍA: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General anualmente y quien podrá ser reelecto. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque los organismos de la Asociación observen y cumplan estrictamente las exigencias de Ley, de los Estatutos, de las funciones de los

miembros de la Junta Directiva y de los reglamentos que se dictan para la buena marcha de la ASOCIACIÓN y sus fines;

b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva, o en su defecto, de la Asamblea General, cualquier irregularidad que lesione el prestigio o la marcha de la ASOCIACIÓN;

c) Supervisar el movimiento económico y desarrollo de los programas de la ASOCIACIÓN;

d) Firmar y refrendar los balance, en caso contrario hacerlo con las anotaciones pertinentes y someterlo al conocimiento de la Junta Directiva;

e) Elaborar y rendir un Informe Anual de Fiscalía a la Asamblea General sobre el financiamiento y marcha de la ASOCIACIÓN;

f) Procurar que la Junta Directiva se reúna periódicamente con la asistencia de todos los miembros. La Fiscalía será electa anualmente en la Asamblea General Ordinaria. El periodo de ejercicio de la Fiscalía será del primero de diciembre y hasta el 30 de noviembre de cada año.

CAPITULO VII DE LA PRESIDENCIA Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a) Ser el representante judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1251 y siguientes del Código Civil de Costa Rica;

b) Convocar a la Junta Directiva a las sesiones de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias

c) Presidir las sesiones de Asambleas Generales, así como las reuniones de la Junta Directiva;

d) Firmar las actas junto con el Secretario;

e) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde;

f) Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, los planes, programas, proyectos y presupuestos que deben someter a la Asamblea General;

g) Colaborar con los informes anuales de labores, así como todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación;

h) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 27: Del Vicepresidente: El Vicepresidente

sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Será el coordinador general de todas las comisiones de trabajo, elaborando conjuntamente con ellas sus programas de actividades para someterlas a aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: Del Secretario: Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y conservar en buen estado todos los documentos de la ASOCIACIÓN;
- b) Tendrá a su cargo y mantendrá al día los libros de actas de la Asamblea General, de las sesiones de Junta Directiva así como el libro de Registro de Asociados;
- c) Redactar y leer las actas de sesiones ordinarias, de Junta Directiva y de Asamblea General, a fin de que se sometan a discusión y aprobación en la respectiva sesión siguiente, la firmara con el Presidente;
- d) Llevar al día la correspondencia general y hacerla del conocimiento de la Junta Directiva;
- e) Hacer llegar las solicitudes de ingreso de los interesados;
- f) Llevar al día el libro de registro de los Asociados;
- g) Organizar y mantener al día el archivo de la Asociación;
- h) Comunicar a los nuevos Asociados su aceptación como tales;
- i) Comunicar a los Asociados su desafiliación.
- j) Convocará las sesiones de Asambleas Generales.

ARTÍCULO 29: Del Tesorero: Es el responsable personal del movimiento de los fondos de la Asociación. Corresponde al Tesorero:

- a) Presentar garantía de acuerdo a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Asociaciones, el monto de la póliza de fidelidad será acordado por la Asamblea General;
- b) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y extenderá su correspondiente comprobante;
- c) Pagar junto al Presidente y contra comprobante las cuentas autorizadas por la Junta Directiva de conformidad con el Presupuesto Anual, todo esto debe pagarse con cheque;
- d) Mantener los libros de Tesorería y contabilidad al día, de acuerdo a las normas vigentes, de modo que puedan demostrarse claramente los ingresos, egresos y situación económica de la Asociación;
- e) Elaborar conjuntamente con la Junta Directiva el Presupuesto Anual y sus modificaciones;

f) Elaborar un informe anual del Estado Financiero con refrendo del Fiscal. Este informe deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 30: De los Vocales: serán nombrados tres vocales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Sustituir en orden numérico a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, salvo el caso de que el Vicepresidente también este ausente;
- b) Presidir las Comisiones que se formen para lograr el fin de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 31: La ASOCIACIÓN podrá reformar sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria, con voto favorable de mayoría simple de los asociados asistentes siempre que con un mes de anticipación, por lo menos, la Junta Directiva haya hecho conocer el proyecto de reforma que se desea introducir y las razones que lo fundamentan.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32: La ASOCIACIÓN podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de mayoría simple de los Asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal propósito..

ARTÍCULO 33: La ASOCIACIÓN podrá disolverse cuando concúrranlas causas indicadas por los artículos 13,27 y 34 de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la ASOCIACIÓN, sus bienes se distribuirán conforme al artículo 14 de la Ley de Asociaciones y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la ASOCIACIÓN que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán un tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de este Estatuto, será interpretador la Asamblea General de Asociados con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.